



ANEXO VI

SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR TELEMÁTICAMENTE EL EMBARGO DE DINERO EN CUENTAS ABIERTAS EN PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO.

Este formulario se debe cumplimentar y presentar en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

1. Datos de la entidad.

NIF	Denominación

2. Datos del representante legal.

NIF	Apellidos y nombre

Cargo

--

Teléfono	Dirección de correo electrónico

3. Persona de contacto a efectos informáticos y tecnológicos.

NIF	Apellidos y nombre

Cargo

--

Teléfono	Dirección de correo electrónico



4. Elección del canal a los efectos de tramitar el procedimiento para efectuar telemáticamente el embargo de los saldos o del dinero en cuentas abiertas en proveedores de servicios de pago:

	<p>“Nuevo sistema EDITRAN”</p> <p><i>La elección del “nuevo sistema EDITRAN” implica que la entidad tramitará de forma transitoria el procedimiento telemático de embargo de cuentas según lo regulado en el dispongo Quinto, apartado 3, hasta que evolucione al “canal servicios REST”. Existe la obligación de utilizar el “canal servicios REST” antes del día 1 de junio de 2028, de lo contrario, la entidad quedará excluida de la Resolución, y en caso de ostentar la condición de entidad colaboradora podrá perder dicha condición.</i></p>
	<p>“Canal servicios REST”</p> <p><i>La elección del “canal servicios REST” implica que la entidad tramitará de forma transitoria el procedimiento telemático de embargo de cuentas utilizando el “sistema EDITRAN 2011”, hasta el día 28 de febrero de 2027. A partir del 1 de marzo de 2027 tendrá la obligación de evolucionar al “canal servicios REST”, de lo contrario, la entidad quedará excluida de la Resolución, y en caso de ostentar la condición de entidad colaboradora podrá perder dicha condición.</i></p>

(marcar con una X una de las opciones)

NOTA IMPORTANTE. Este apartado carecerá de validez y no se deberá cumplimentar cuando presente la solicitud de adhesión a partir del 1 de junio de 2028.

5. Cumplimente los siguientes apartados exclusivamente en caso de haber elegido en el punto anterior “canal servicios REST”, en caso de que se vaya a interactuar con los servicios REST regulados en el dispongo Quinto o si la entidad va a hacer uso de los servicios para intercambio telemático regulado en el apartado 4 del dispongo Sexto de la resolución.

5.1. Detalle técnico del certificado electrónico a utilizar en el acceso a los servicios de embargo.

NIF entidad custodio

Número de serie del certificado electrónico

--	--

NOTA IMPORTANTE. El Registro Electrónico no admite ficheros de tipo .cer por seguridad. Por lo tanto, el certificado electrónico debe ser adjuntado en el trámite de registro en un fichero comprimido con extensión zip o 7z.



5.2. Código de entidad según codificación del Banco de España.

5.3. Código de sus entidades absorbidas que vayan a operar con el certificado electrónico.

6. Código de entidad transmisora.

7. Código de entidad colaboradora a través de la cual se realizarán los ingresos (asignado por el Banco de España) en caso de que la solicitud de adhesión la realice una entidad no colaboradora.

8. Fecha efectiva propuesta para la adhesión

La fecha efectiva propuesta para la adhesión no podrá ser inferior a tres meses ni superior a seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

INSTRUCCIONES

Apartado 1. Datos de la entidad que realiza la solicitud de adhesión.

Cumplimente los datos que identifican a la entidad que solicita la autorización.

Apartado 2. Datos del representante legal de la entidad que realiza la solicitud de adhesión.

Cumplimente los datos identificativos del representante legal responsable de realizar la petición, con indicación del cargo que ocupa, así como sus datos de contacto.

Apartado 3. Persona de contacto a efectos informáticos y tecnológicos.

Cumplimente los datos identificativos de la persona de contacto a efectos informáticos y tecnológicos.

Apartado 4. Elección del canal de tramitación de las diligencias.

Cumplimente el canal seleccionado para la tramitación de las diligencias de embargo, ya sea el “Nuevo Sistema EDITRAN” o el “Canal Servicios REST”.

Apartado 5. Detalle de los certificados electrónicos.

Se facilita información del certificado electrónico que se utilizará para invocar los servicios “canal servicios REST” o los servicio REST correspondientes al intercambio telemático regulado en el apartado 4 del dispongo Sexto de la Resolución.

Información del certificado electrónico. Se aportará el número de serie del certificado electrónico, así como el NIF de la entidad (persona jurídica) responsable de su custodia y que aparece en el certificado.

Los certificados electrónicos admitidos en este servicio deberán ajustarse a los criterios recogidos en el artículo 9.2.a y 9.2.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOTA IMPORTANTE. El Registro Electrónico no admite ficheros de tipo .cer por seguridad. Por lo tanto, el certificado electrónico debe ser adjuntado en el trámite de registro en un fichero comprimido con extensión .zip o modificando el fichero con la extensión .txt.

Código de entidad que solicita la adhesión según codificación del Banco de España, y de sus entidades absorbidas que vayan a operar con el certificado electrónico. Listado con los códigos de entidades absorbidas por la entidad que solicita la adhesión, incluyendo el suyo propio. Para un mismo



certificado/NIF se puede habilitar varias entidades, para ello se indicarán los códigos que se deberán configurar para el NIF de la entidad y el certificado electrónico separados por coma. Por ejemplo, en el caso del Grupo Santander: 0049 (B. Santander), 0030 (Banesto), 0075 (B. Popular), 0086 (Banif), 0233 (Banca Privada Popular), 0238 (B. Pastor).

Apartado 6. Código de entidad transmisora.

Las entidades que interactúen por medio de una entidad transmisora deberán indicar el código de dicha entidad transmisora. Las entidades transmisoras o que actúen en nombre propio deberán indicar su propio código de entidad.

Apartado 7. Código de entidad colaboradas a través de la cual se realizarán los ingresos.

En el supuesto que la entidad que solicite la adhesión sea una entidad no colaboradora deberá consignar en este apartado el código de la entidad colaboradora a través de la cual se realizarán los ingresos asociados a los embargos positivos en las diligencias de embargo.

Apartado 8. Fecha efectiva de adhesión.

Fecha a partir de la cual se hará efectiva la adhesión de la entidad a la Resolución.